

Circular informativa.

El Real Decreto-Ley 1/2015, publicado recientemente, establece un nuevo incentivo para la creación de empleo, consistente en la fijación de un **MÍNIMO EXENTO EN LA COTIZACIÓN** empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social por la **contratación indefinida** de trabajadores cuando se cumplan determinadas condiciones y requisitos.

El beneficio en la cotización podrá aplicarse a los contratos indefinidos, en cualquiera de sus modalidades y formalizados por escrito, celebrados entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2016, siempre que supongan un **incremento** tanto del **nivel de empleo** indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.

**Los primeros 500 euros** de la base mensual correspondiente a contingencias comunes quedarán exentos de cotización empresarial cuando el contrato se celebre a tiempo completo. Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, dicha cuantía se reducirá en proporción al porcentaje en que disminuya la jornada de trabajo, que no podrá ser inferior al 50 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo.

Esta bonificación o reducción se aplicará durante un período de 24 meses, y en el caso de **empresas con menos de 10 trabajadores** la medida se prolongará durante 12 meses más, quedando exentos durante este último período de la aplicación del tipo de cotización **los primeros 250 euros** de la base de cotización o la cuantía proporcional en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Para beneficiarse de estas reducciones o bonificaciones, las empresas deben cumplir con una serie de requisitos, como el de **mantener**, durante 36 meses, tanto el **nivel de empleo** indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación, o el requisito de **no haber extinguido contratos** por causas objetivas o por despido disciplinario que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos con derecho al beneficio.

La norma establece los **supuestos en los que no podrá aplicarse la medida**, como son, entre otros, las relaciones laborales de carácter especial y la contratación de determinados familiares del empresario.

El incentivo será también de aplicación en el supuesto de personas que **se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas**, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las **sociedades laborales**

El Real Decreto-ley también establece una **BONIFICACIÓN** a los trabajadores **AUTÓNOMOS** por **conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación**.

Esta medida consiste en una bonificación en la cuota de autónomos por contingencias comunes por un plazo de hasta 12 meses, en una cuantía vinculada a la base media de cotización de los últimos doce meses, **en el supuesto de cuidado de menores de 7 años** que tengan a su cargo, o **en el supuesto de tener a su cargo un familiar**, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, **en situación de dependencia** acreditada.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la **permanencia en alta en el RETA** y a la **contratación de un trabajador**, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación. Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 %.

Solo tendrán derecho a la bonificación los trabajadores por cuenta propia **que carezcan de trabajadores asalariados** en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma.

En todo caso, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si están interesados en alguna/s de estas medidas o quieren conocer más detalles pueden contactar con nuestro despacho.